



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXIV No. 18 México, D.F., miércoles 24 de julio de 1996

## CONTENIDO

**Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca**

**Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Banco de México**

**Tribunal Superior Agrario**

**Avisos**

**Indice en página 127**

**ANEXO TECNICO PROGRAMATICO DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**PROGRAMA EMERGENTE PARA SEQUIAS 1996**

(Inversiones en miles de pesos)

	INVERSION FEDERAL	MUNICIPIOS	SUPERFICIE	PRODUCTORES	CABEZAS
<b>I.- SUBSECTOR PECUARIO</b>					
SUBSIDIOS PARA:					
-MELAZA (3,420 TON)	1,425,000.00				
-ALIMENTOS PECUARIOS (16,190 TON)	6,342,187.00				
-RECONSTITUYENTES PECUARIOS (1,890 LOTES)	1,181,250.00				
-GARRAPATICIDAS (8,076 LITROS)	1,051,583.00				
SUBTOTAL	10,000,000.00	41		12,500	450,000
<b>II.- SUBSECTOR AGRICOLA</b>					
APOYOS PRODUCTIVOS PARA:					
-ADQUISICION DE SEMILLA CERTIFICADA, DIESEL					
E INSUMOS PARA LA CITRICULTURA	13,000,000.00	27	65,000	6,000	
TOTAL	23,000,000.00	41	65,000	18,500	450,000

El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca del Gobierno del Estado  
Lic. Eduardo Garza González  
Rúbrica.

El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Ing. Alberto Zazueta Nieblas  
Rúbrica.

El Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido  
Ing. Lauro González González  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**TITULO de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TITULO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DE CAMPECHE.**

### **INDICE**

- ANTECEDENTES
- FUNDAMENTO
- CONDICIONES
- Capítulo I
  - Objeto y alcances
  - Primera
  - Objeto de la concesión
  - Segunda
  - Areas previamente concesionadas
  - Tercera
  - Servicios previamente autorizados
  - Cuarta
  - Sustitución de concesiones y permisos por contratos
- Capítulo II
  - Disposiciones generales
  - Quinta
  - Legislación aplicable

Sexta  
Derechos reales  
Séptima  
Cesiones y gravámenes  
Octava  
Control mayoritario por mexicanos  
Novena  
Contraprestación al Gobierno Federal  
Capítulo III  
Expansión, modernización y mantenimiento  
Décima  
Programa maestro  
Decimoprimera  
Programa operativo anual  
Decimosegunda  
Obras  
Decimotercera  
Conservación y mantenimiento  
Decimocuarta  
Dragado y señalamiento marítimo  
Decimoquinta  
Capacidad de los puertos  
Decimosexta  
Fondo de reserva  
Decimoséptima  
Medidas de seguridad  
Decimoctava  
Preservación del ambiente  
Capítulo IV  
Operación y calidad del servicio  
Decimonovena  
Reglas de operación  
Vigésima  
Operación de terminales y prestación de servicios  
Vigesimoprimera  
Contratos  
Vigesimosegunda  
Concurso  
Vigesimotercera  
Excepciones al concurso  
Vigesimocuarta  
Eficiencia y productividad de los puertos  
Vigesimoquinta  
Características de los servicios  
Vigesimosexta  
Responsabilidades  
Vigesimoséptima  
Daños a los usuarios  
Capítulo V  
Regulación tarifaria y seguros  
Vigesimooctava  
Cobros a operadores y prestadores de servicios  
Vigesimonovena  
Cobros a los usuarios  
Trigésima  
Regulación tarifaria  
Trigesimoprimera  
Seguros

## Capítulo VI

Verificación e información

## Trigesimosegunda

Verificaciones

## Trigesimotercera

Información contable y estadística

## Capítulo VII

Vigencia, revocación, reversión y sanciones

## Trigesimocuarta

Vigencia

## Trigesimoquinta

Inicio de operaciones

## Trigesimosexta

Revisión de condiciones

## Trigesimoséptima

Causas de revocación

## Trigesimooctava

Reversión

## Trigesimonovena

Sanciones

## Cuadragésima

Penal convencional

## Cuadragésimoprimera

Tribunales competentes

## Cuadragésimosegunda

Notificaciones

## Cuadragésimotercera

Publicación

## Cuadragésimocuarta

Aceptación

## ANEXOS

Uno. Planos de las áreas objeto de esta concesión:

- A. En el recinto portuario de Lerma.
- B. En el recinto portuario de Laguna Azul.
- C. En el puerto de Cayo Arcas.

Dos. Planos y relación de las concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.

Tres. Programa compromiso para el desarrollo de los puertos estatales de Campeche.

Cuatro. Obras e instalaciones del Gobierno Federal objeto de esta concesión.

Cinco. Oficio por el que se da a conocer a la concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.

Seis. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Siete. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.

Ocho. Reglas de operación del puerto.

Nueve. Regulación tarifaria.

Concesión que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, licenciado Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Jorge Salomón Azar García, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración integral de los puertos de Campeche, al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

- I. La Concesionaria está constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública 250 (95) del 6 de octubre de 1995, pasada ante la fe del notario 2 del Estado de Campeche, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche el 10 de noviembre de 1995, con el número 8,549, de fojas 116 a 134 del tomo XL-A, libro III, segundo auxiliar. Las acciones representativas del 90% de su capital social pertenecen al Gobierno del Estado de Campeche y el 10% a los municipios de Campeche, Ciudad del Carmen, Champotón, Escárcega, Calkini, Hopelchén,

- Hecelchakán, Tenabo y Palizada. La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en carretera Campeche-Lerma junto a la Capitanía del Puerto, Municipio de Campeche, código postal 24500, apartado postal 308.
- II. El ingeniero Jorge Salomón Azar García, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, es el presidente del Consejo de Administración de la Concesionaria, la cual, según consta en la escritura mencionada en el párrafo anterior, le otorgó facultades para representarla, que no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.
- III. Por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1985, se habilitó el puerto de Cayo Arcas, Campeche, para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca.
- IV. Por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1987, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Laguna Azul, dentro de la jurisdicción del puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, con una superficie total de 99,544.752 metros cuadrados.
- V. Por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1988, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto de Lerma, ubicado dentro de la jurisdicción del puerto de Campeche, Campeche, con una superficie total de 45,630.924 metros cuadrados.
- VI. Dentro de los puertos y recintos portuarios mencionados en los antecedentes III, IV y V se encuentran las áreas objeto de esta concesión, las cuales se delimitan en los planos que se agregan al presente título como anexo uno.
- VII. La Secretaría otorgó, previamente a este título, concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de algunas áreas o para la prestación de servicios en el recinto portuario, a las personas y para los fines que se indican en el anexo dos.
- VIII. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía. Dentro de esto es indispensable la adecuada operación de los puertos.
- IX. En este sentido, el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener más altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.
- X. Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito descentralizar la administración de los puertos y de esa manera resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan; así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.
- XI. En este contexto de reorganización del sistema portuario nacional, el Gobierno del Estado de Campeche y algunos municipios de esa entidad constituyeron una sociedad mercantil, en la que dicho gobierno participa mayoritariamente, cuyo objeto social consiste, fundamentalmente, en la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Campeche.
- XII. La constitución de la Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 38 y séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente concesión.
- XIII. La Concesionaria presentó a la Secretaría un programa compromiso para el desarrollo de los puertos estatales de Campeche, el cual se agrega como anexo tres.
- XIV. Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte de ella:
- Uno. Planos de las áreas objeto de esta concesión:  
A. En el recinto portuario de Lerma.  
B. En el recinto portuario de Laguna Azul.  
C. En el puerto de Cayo Arcas.
- Dos. Planos y relación de las concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
- Tres. Programa compromiso para el desarrollo de los puertos estatales de Campeche.
- Cuatro. Obras e instalaciones del Gobierno Federal objeto de esta concesión.
- Cinco. Oficio por el que se da a conocer a la concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
- Seis. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Siete. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.

Ocho. Reglas de operación del puerto.

Nueve. Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 38 al 43, cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Campeche, la cual se sujetará a las siguientes

#### CONDICIONES

##### Capítulo I

###### Objeto y alcances

###### PRIMERA. Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas, en el Estado de Campeche, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación, que forman parte de los recintos portuarios de Lerma y Laguna Azul, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en los planos que se agregan como anexo uno, incisos A y B;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua en el puerto de Cayo Arcas, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el plano que se agrega como anexo uno, inciso C;
- III. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal que se describen en el anexo cuatro;
- IV. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en los recintos portuarios mencionados en la fracción I de esta condición, y
- V. La prestación de los servicios portuarios en los recintos portuarios antes mencionados.

###### SEGUNDA. Áreas previamente concesionadas.

Las áreas previamente concesionadas, y que se describen en el anexo dos, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente título.

###### TERCERA. Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de permisos y autorizaciones relacionados en el anexo dos, continúen desempeñando sus actividades en el puerto. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

###### CUARTA. Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

##### Capítulo II

###### Disposiciones generales

###### QUINTA. Legislación aplicable.

La presente concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos.

###### SEXTA. Derechos reales.

Esta concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este título, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

###### SEPTIMA. Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

La concesión o los derechos derivados de ella podrán quedar sujetos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

En este caso, si la concesionaria fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor del puerto, hasta la liquidación de la fallida.

**OCTAVA.** Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

Asimismo, someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo del puerto y de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaldo resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, siempre y cuando no modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

**NOVENA.** Contraprestación al Gobierno Federal.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio mediante el cual la Secretaría notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar formará parte del presente título como anexo cinco.

### Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento

**DECIMA.** Programa maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente título.

En el programa maestro de desarrollo portuario deberá tomarse en cuenta el programa compromiso a que se refiere el anexo tres, así como considerarse los siguientes aspectos:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se conceden, y
- VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la Ley, sus reglamentos o del presente título.

La Secretaría aprobará, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente concesión como anexo seis. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su aprobación por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa\* maestro de desarrollo serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría.

**DECIMOPRIMERA.** Programa operativo anual.

La Concesionaria elaborará su programa operativo anual, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente título; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el programa operativo anual, dentro de los primeros treinta días del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

#### **DECIMOSEGUNDA. Obras.**

Para la construcción de obras marítimas o de dragado, así como las que impliquen modificaciones al límite de los recintos portuarios, a la geometría de las tierras o aguas y a la infraestructura mayor de los puertos a que se refiere esta concesión, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita una unidad de verificación. Dicho dictamen y el proyecto ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen, la autorización podrá negarse cuando las especificaciones no garanticen la seguridad de las obras. Si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

Para la entrada en operación de las obras, deberá estarse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

#### **DECIMOTERCERA. Conservación y mantenimiento.**

La Concesionaria deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa de mantenimiento y mejoras contenido en el programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en el primer mes de cada año. En su ejecución, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios del puerto, entre otros.

#### **DECIMOCUARTA. Dragado y señalamiento marítimo.**

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en las áreas concesionadas, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en las áreas concesionadas, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en este título.

#### **DECIMOQUINTA. Capacidad de los puertos.**

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en los puertos a que se refiere esta concesión, se atiendan las demandas de manejo de las cargas de los usuarios, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad y eficiencia.

#### **DECIMOSEXTA. Fondo de reserva.**

La Concesionaria se obliga a constituir un fondo de reserva para ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinarán conforme a los lineamientos que se establezcan, en su caso, en las bases de regulación tarifaria o por la Secretaría en el documento que se agregará al presente título como anexo siete.

**DECIMOSEPTIMA.** Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- a. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de los puertos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias.
- b. Instalar, por su cuenta, servicios de vigilancia y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en los recintos portuarios, de acuerdo con las reglas de operación de los puertos y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y de las demás autoridades competentes.
- c. Verificar que la entrada a los puertos de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación de los puertos o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades competentes;
- d. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos, y
- e. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los puertos.

**DECIMOCTAVA.** Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente título.

**Capítulo IV****Operación y calidad del servicio****DECIMONOVENA.** Reglas de operación.

La operación de los puertos se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente título como anexo ocho.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la presente concesión.

**VIGESIMA.** Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tenga relaciones patrimoniales o corporativas.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente.

**VIGESIMOPRIMERA.** Contratos.

La Concesionaria celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley.

**VIGESIMOSEGUNDA.** Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del

fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

**VIGESIMOTERCERA.** Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo dos.  
En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley o de esta concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente título.
- II. Las solicitudes de concesión que actualmente se trámite ante la Secretaría, que hayan cubierto los requisitos para la obtención de la concesión y que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos.  
La Secretaría indicará a la Concesionaria, en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de este título, cuáles solicitudes se encuentran en este supuesto, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.
- III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.  
En este caso, los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba del puerto.
- IV. La terminal de Cayo Arcas destinada a los servicios exclusivos de Petróleos Mexicanos.

**VIGESIMOCUARTA.** Eficiencia y productividad de los puertos.

La Concesionaria se obliga a que la operación de los puertos se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

**VIGESIMOQUINTA.** Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación de los puertos.

La Concesionaria, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del otorgamiento del presente título, instalará una oficina de quejas relativas al funcionamiento general de los puertos, en un lugar de fácil acceso y dentro de los recintos portuarios correspondientes. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, enviadas al comité de operación.

**VIGESIMOSEXTA.** Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, aun de aquellas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición vigesimoprimeras pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las áreas concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables con ésta, y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente título de concesión.

**VIGESIMOSEPTIMA.** Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

**Capítulo V****Regulación tarifaria y seguros****VIGESIMOCTAVA.** Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en los puertos, la Concesionaria podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas, en los términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley.

**VIGESIMONOVENA.** Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por el uso de la infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras, deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones previamente a su aplicación. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios.

**TRIGESIMA.** Regulación tarifaria.

La Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente título como anexo nueve. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para los puertos de Lerma y Laguna Azul, el día inmediato anterior al inicio de la operación de la Concesionaria. En el caso de Cayo Arcas se estará a lo expresamente establecido en el acuerdo suscrito entre Pemex Exploración y Producción, para tales efectos.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, en los términos del artículo 60 de la Ley podrá establecer regulación tarifaria y de precios en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre, sólo en aquellos casos sujetos a regulación por parte de la Secretaría, los cuales se detallarán en el anexo nueve.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de los puertos se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en el presente título.

**Capítulo VI****Verificación e información****TRIGESIMOSEGUNDA.** Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de los puertos, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

**TRIGESIMOTERCERA.** Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estancia y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de este título, a fin de facilitar el monitoreo de la carga, de las operaciones de documentación y despacho, y de mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

#### Capítulo VII

#### Vigencia, revocación, reversión y sanciones

##### TRIGESIMOCUARTA. Vigencia.

La presente concesión estará vigente por cincuenta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

##### TRIGESIMOQUINTA. Inicio de operaciones.

La Concesionaria iniciará sus actividades el 1 de abril de 1996, fecha a partir de la cual podrá cobrar las tarifas a que se refiere la presente concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

##### TRIGESIMOSEXTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno del Estado de Campeche llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

##### TRIGESIMOSEPTIMA. Causas de revocación.

La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permissionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones vigésima y vigesimoprimeras;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XI. Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición novena;
- XII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIII. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente título, en materia de protección ecológica, y
- XIV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

##### TRIGESIMOCORTAVA. Reversión.

Al término de la presente concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado, y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

##### TRIGESIMONOVENA. Sanciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

**CUADRAGESIMA.** Pena convencional.

La Concesionaria acepta pagar, por no ejecutar las obras o trabajos o asegurar los bienes a que conforme a esta concesión está obligada, una pena convencional de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

**CUADRAGESIMOPRIMERA.** Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrables serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

**CUADRAGESIMOSEGUNDA.** Notificaciones.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUADRAGESIMOTERCERA.** Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente concesión, del programa maestro de desarrollo portuario, de la regulación tarifaria y de los demás anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

**CUADRAGESIMOCUARTA.** Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

Méjico, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.

(R.- 3829)

---

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Zihuatanejo, Gro., otorgado en favor de Jorge Rafael Cuevas Renaud.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jorge Rafael Cuevas Renaud, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**Capítulo Segundo****Disposiciones aplicables a los servicios**

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.